



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0167 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0873-2021 de fecha 07 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre del 2020, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, en el Expediente Judicial N° 02858-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SANDOVAL VIUDA DE HERRERA JULIA TULA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0927-2019, de fecha 26 de setiembre del 2019 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDOVAL VIUDA DE HERRERA JULIA TULA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4073 de fecha 12 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado de Trabajo Transitorio - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02858-2019-1401-JR-LA-03;

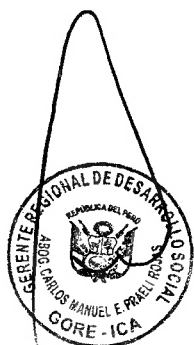
Que, mediante resolución N°05 de fecha 29 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02858-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **SANDOVAL VIUDA DE HERRERA JULIA TULA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02858-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve 1.- declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **SANDOVAL VDA DE HERRERA JULIA TULA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0927 de fecha 26 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4073 de fecha 12 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por la bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de la





Gobierno Regional de Ica

remuneración total (total 35%), desde mayo del 2007 hasta noviembre del 2019, con deducción de lo ya pagado. Reintegrado vía devengados el monto resultante, más intereses legales. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de su remuneración total (total 35%), desde mayo de 2007 hasta noviembre del 2019. Reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0927 de fecha 26 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDOVAL VIUDA DE HERRERA JULIA TULA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4073-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **SANDOVAL VIUDA DE HERRERA JULIA TULA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0927-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 26 de setiembre del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4073-2019, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por bonificación de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de su remuneración total (total 35%) desde mayo del 2007 hasta noviembre del 2019 con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Juzgado de Trabajo Transitorio - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL